



ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observando la demanda de la referencia y radicado, se encuentra el despacho ante causal de inadmisión conforme al numeral 1º del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 10º), pues toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el sub examine, no se indicó la dirección física del apoderado de la parte demandante, ni la del demandado.

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos, so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada a través de apoderado judicial por GREISY DEL CARMEN VEGA MURILLO, contra JAISON MANUEL MUÑOZ CANTILLO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al doctor CRISTIAN CAMILO DAZA IBARRA con T.P. 268952 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba46a0d680fc9e0277f68d57715ae4995de8d094943a844d88d977c4d8bf6ef**
Documento generado en 24/04/2023 01:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>